

GUÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO FRENTE AL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

I. QUIENES SON SERVIDORES PÚBLICOS?

Según la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos (Artículo 108):

- Los representantes de elección popular (Presidente de la República, Gobernadores de las Entidades Federativas, Senadores, Diputados Federales y Locales, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los ayuntamientos o sus equivalentes).
- En general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la misma Constitución otorgue autonomía.

Acorde lo que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Artículo 3, fracción XXV), son servidores públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Artículo 2, fracción XXVIII) reconoce como servidores públicos a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en: Poder Legislativo y Judicial; Organismos Constitucionales Autónomos; Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; Ayuntamientos del Estado y sus dependencias y entidades, y

cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados.

EN RESUMEN:

Servidor Público es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en:

- La Administración Pública Federal o Local
- Organismos descentralizados federales o locales,
- Empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales
- Organizaciones y sociedades asimiladas a éstas
- Fideicomisos públicos federales o locales
- Legislatura federal o local
- Poder judicial federal o local
- Organismos a los que la Constitución Federal y las constituciones locales otorguen autonomía
- Administración Pública Municipal y Entidades Paramunicipales
- Cualquier persona que maneje recursos económicos federales o locales

Así, ante una conducta indebida, los servidores públicos pueden ser sujetos de responsabilidad administrativa y cualquier otra que se pudiera generar como penal, laboral, etc.

II. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

La Constitución Política Federal reconoce a todos los ciudadanos mexicanos, diversos derechos político-electtorales, como son:

- Votar libremente por el partido o candidato de nuestra preferencia.
- Poder ser votado para cualquier cargo de elección popular.
- Asociarnos libremente para participar en la vida política del país.

Estos derechos pueden ser ejercidos por cualquier persona de manera libre e independiente, y el hecho de ser servidor público no vulnera estos derechos, siempre que se ejerzan **fuera de su horario laboral y no se aproveche el cargo o comisión** para obtener un beneficio.

Por tanto, podemos decir que todo servidor público tiene los siguientes derechos político-electtorales:

- Votar libremente por el partido o candidato de su preferencia.
- Afiliarse en calidad de militante en cualquier partido político.

- Fungir como funcionarios electorales y de casilla, siempre que no se trate de autoridades de mando superior.
- Participar en actos de proselitismo electoral en favor del partido o candidato de su preferencia.
- Realizar promoción del voto en favor del partido o candidato de su elección, con medios y recursos propios.
- Portar propaganda electoral en favor del partido o candidato de su elección en vehículos propios y/o en su persona, fuera de su horario laboral y centro de trabajo.
- Aportar recursos económicos y materiales de su propiedad, en favor del partido o candidato de su elección, en cantidad y límites que la ley permita.

En efecto, el ejercicio de los derechos político-electorales, no resulta incompatible con el carácter de servidor público, siempre que con ello no se desvíen recursos públicos, o se utilice el empleo, cargo o comisión para beneficiar o perjudicar a algún partido, candidato o alguna posición política particular, como por ejemplo, coaccionar a los electores o subordinados para obligarlos a votar en favor o en contra de algún partido, candidato o coalición política; o bien, condicionar los beneficios o la prestación de algún servicio público o programa social, a cambio del voto.

Durante el proceso electoral, el servidor público se encuentra bajo el escrutinio tanto de la ciudadanía como de los medios de comunicación, pues existe un riesgo latente de que, como ha sucedido en administraciones pasadas, se pueda hacer uso indebido de los diversos recursos a su alcance (económicos,

materiales y humanos), para favorecer o perjudicar a determinado partido o candidato, o influir en la decisión de los votantes respecto de partido o persona alguna.

La sola asistencia de los servidores públicos en días y horas hábiles (jornadas laborables), en actos de proselitismo se considerará contraria a los principios de imparcialidad y equidad, siendo equiparable al uso indebido de recursos públicos con fines proselitistas.

No obstante, se debe tener claridad respecto de las obligaciones y límites que la propia normatividad impone a los servidores públicos, por lo que a continuación se detallan, para evitar incurrir en alguna omisión o infracción y pueda hacerse acreedor a alguna de las sanciones previstas en la ley aplicable.

III. OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL PROCESO ELECTORAL:

Todo ejercicio del poder público, implica una gran responsabilidad, aunque también conlleva el riesgo de abuso en quien lo ejerce, es por ello que el servidor público debe observar en todo momento un estricto apego a sus deberes legales, debiendo conducirse con un alto grado de ética y honestidad en el ejercicio de sus funciones, sobre todo en el caso particular del presente proceso electoral.

Así, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones al respecto:

- Brindar en tiempo y forma, la colaboración y auxilio que le sea solicitada por los diversos órganos que integran al Organismo Público Electoral (OPLEV).

- Ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión con eficacia, honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y transparencia.
- Administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados y sin desviarlos para fines político - electorales.
- Custodiar y resguardar los bienes que se encuentran bajo su cuidado, vigilando que no se destinen a un fin distinto para el que fueron adquiridos.
- Vigilar que se cumplan los objetivos de los programas de carácter social y ciudadano, sin que se destinen a fines político - electorales.
- Aplicar en todo tiempo, con imparcialidad, los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos.
- Abstenerse de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público en la propaganda con carácter institucional, informativos, educativos o de orientación social.

IV. ALGUNAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PUEDEN CONSTITUIR ILÍCITOS EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL:

Además de lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución Política local, y demás disposiciones normativas en materia electoral, el 29 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE resolvió el expediente INE/CG693/2020, en el cual, haciendo uso de su facultad de atracción, emitió mecanismos y criterios de aplicación general, encaminados a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021; señalando diversas conductas de los servidores públicos que implican una infracción administrativa al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, afectando la equidad de la competencia entre partidos políticos, coaliciones y candidaturas, en términos de lo dispuesto en el artículo 449, numeral 1, incisos c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, podemos identificar algunas conductas de servidores públicos que pudieran constituir infracciones o ilícitos, durante el proceso electoral, como son las siguientes:

- Asistir en días y horas hábiles o laborales, a actos de proselitismo, proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, independientemente de que obtuvieran licencia, permiso o cualquier otra forma de autorización para no acudir a laborar y hubieran solicitado la suspensión del pago de ese día y exceptuando a aquellos servidores públicos que

previamente hubieran obtenido licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de elección consecutivo;

- Destinar vehículos y demás bienes muebles o inmuebles, propiedad del Gobierno Estatal, para la realización de actos en favor de cualquier partido, candidato u organización política, así como ostentar propaganda electoral en los mismos;
- Hacer uso de vehículos particulares que ostenten propaganda electoral, en horario laboral y dentro de su centro de trabajo;
- Portar o distribuir todo tipo de propaganda electoral dentro de su centro de trabajo y en horario laboral;
- Coaccionar o amenazar a sus subordinados, disponiendo de ellos para que participen en eventos proselitistas, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;
- Difundir por cualquier medio y desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, propaganda gubernamental, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- Llevar a cabo actos o reuniones proselitistas en oficinas públicas;
- Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos y electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las

mujeres en razón de género, en los términos de la normatividad aplicable;

- Faltar el respeto a sus superiores, compañeros y personal subordinado, así como a usuarios y público en general, por el hecho de tener diferencias en ideas y preferencias políticas;
- Atender asuntos que le reporten un beneficio económico adicional a las prestaciones que por ley percibe con motivo de su encargo o comisión, y que deriven en apoyo a un candidato, partido u organización política;
- Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición;
- Destinar, utilizar o permitir la utilización, de manera ilegal de recursos, bienes o servicios que tenga a su disposición, y que pudieran contener elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos, en apoyo o perjuicio de un servidor público, precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato;
- Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector, respecto de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar;

- Solicitar a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política;
- Inhibir, de manera personal o por interpósita persona, respecto la presentación de quejas o denuncias derivadas de la comisión de delitos electorales;
- Negarse sin causa justificada, a proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización; y
- Participar en una precampaña electoral o proceso interno, con el objeto de alcanzar alguna postulación de su partido para algún cargo de elección popular, a menos que soliciten licencia conforme al proceso interno de su partido, en términos de artículo 63 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mientras que para el caso de querer postularse como candidato independiente, deberá acatar lo previsto por el artículo 266 de dicho ordenamiento.

V. INFORMES DE LABORES QUE DEBAN RENDIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Algunos servidores públicos deben rendir un informe anual de actividades, el cual pueden difundir por un espacio de 13 días (siete antes al del día del informe y cinco días posteriores); sin embargo, su difusión sólo puede realizarse una vez al año, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

Al respecto, se establecen los siguientes parámetros:

- a) En ningún caso podrán llevarse a cabo durante las campañas electorales, veda electoral, incluso el mismo día de la jornada electoral.
- b) De ningún modo puede tener fines electorales ni constituir una vía para destacar la persona del servidor público, o pretender influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.
- c) Las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
- d) Debe tratarse de un auténtico, genuino y veraz informe de labores.
- e) Debe corresponder al ejercicio inmediato anterior al que se informa.
- f) Su rendición no puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.
- g) Cuando sean diversos las servidoras y los servidores públicos que integran un órgano colegiado, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas

con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo, y

- h) La imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.
- i) Los informes de labores no excederán de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda éste.

VI. PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

En lo que respecta a la Propaganda Gubernamental, ésta debe reunir los siguientes requisitos para no contravenir los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral:

- Tener carácter eminentemente institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, sin que se pretenda exaltar, promocionar o justificar algún programa o logro obtenido en el gobierno local o federal o de alguna administración específica.
- Abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o

electoral, o elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Se considera que existe promoción personalizada, cuando se tiende a promover o resaltar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos o económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etc., asociando los logros de gobierno con esa persona más que con la institución, así como cuando el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con la finalidad de posicionarlo en el ánimo de la ciudadanía con fines político- electorales.

La simple aparición de la imagen de un servidor público en cualquier portal de internet, publicación, boletín o cualquier otro medio que se emplee para la difusión de la propaganda gubernamental, no constituye por sí misma una promoción personalizada del servidor público, siempre y cuando tenga fines informativos y se realice con motivo de la actividad periodística, sin mediar para ello, adquisición o contratación.

- No se podrán difundir logros de gobierno, obra pública, incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.
- Deben limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuviera relacionada

con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, con excepción de aquella vinculada con las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

VII. PROGRAMAS SOCIALES:

El 29 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE también emitió resolución en el expediente INE/CG695/2020, en el cual nuevamente, haciendo uso de su facultad de atracción, fijó mecanismos y criterios respecto la Aplicación de Programas Sociales acorde a los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021; señalando los siguientes:

- Nadie puede condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por un partido político, coalición o candidato.
- Ningún partido político, coalición o candidato puede hacer entrega de cualquier material en que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en

especie o efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio.

- A partir del inicio de las campañas electorales de los procesos federal y locales 2020-2021 y hasta la conclusión de las jornadas electorales, no podrán operarse programas federales o locales que no estuvieran contemplados previamente, o crearse nuevos programas sociales.
- Queda prohibido regular, modificar y utilizar el padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a lo establecido en las reglas de operación respectivas, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidato, en el marco del proceso electoral.
- A menos que lo disponga la normatividad aplicable o sus reglas de operación, durante el proceso electoral, no deben suspenderse los programas sociales.
- Queda prohibido hacer entrega en eventos masivos, aquellos beneficios en dinero o especie, derivados de programas sociales federales o locales.
- Operar programas sociales cuyas reglas de operación hubieran sido publicadas después del 31 de diciembre de 2020, con excepción de aquellos cuyos objetivos se orienten a servicios educativos, salud o protección civil en casos de emergencia.

VIII. USO DE REDES SOCIALES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, a menos que vaya en contra de la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Por su parte, el artículo 7, primer párrafo, señala que resulta inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, no pudiendo restringirse este derecho a través de vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

En el ámbito internacional, respecto al derecho de libertad de expresión, se advierte que los artículos 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, parágrafo 2, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", únicamente establecen como limitaciones a este derecho, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, el orden público y la salud o la moral públicas.

Si bien estos preceptos pudieran resultar aplicables en cuanto al uso de las redes sociales, las cuales permiten a sus usuarios enviar y recibir todo tipo de mensajes que son difundidos, por regla general, a la comunidad de usuarios que comparten esas redes sociales; ya que nuestra legislación electoral es omisa en cuanto a su regulación específica; ello no implica que no existan

reglas relacionadas con el uso de tal medio de comunicación social, en particular cuando esas redes sociales son utilizadas por servidores públicos a través de cuentas oficiales.

El artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, establece que todo servidor público, tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Ahora, si bien es verdad que el uso de redes sociales es gratuito, ya que la creación de una cuenta no tiene costo alguno, ocasionalmente pudieran generarse cargos si el usuario accede a ella a través de un medio electrónico como computadora o teléfono celular, ya que implica la utilización de una red inalámbrica de transmisión de datos que debe ser proporcionada por la compañía prestadora del servicio, mediante el pago correspondiente.

También cabe la posibilidad de que los servidores públicos hagan uso de las redes sociales, creando cuentas oficiales como un medio de comunicación social, respecto de lo cual, el numeral en estudio señala que la propaganda que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, a través de cualquier medio de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este caso, al tratarse de redes sociales de carácter oficial, las cuales son operadas por servidores públicos y sufragadas con recursos públicos, resulta lógico pensar que toda información que se difunda a través de ellas, debe ser eminentemente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, sin que se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que pudieran implicar la promoción personalizada de cualquier funcionario público, infringiendo los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral.

Si el equipo electrónico a través del cual el servidor público accede a las redes sociales es proporcionado por la dependencia o entidad de su adscripción, éste debe emplearlo exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de su empleo, cargo o comisión, evitando su uso para acceder a una cuenta privada de cualquier red social, ya que tal actividad implicaría la erogación de recursos públicos en actividades que no tienen relación con el servicio público, incurriendo el servidor público en una infracción a lo dispuesto por el artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que de forma textual dice:

"Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

...

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; "

Asimismo, si el servidor público accede a sus redes sociales personales durante su jornada laboral, podría considerarse como una contravención a los principios de disciplina, profesionalismo, eficiencia y eficacia con que debe conducirse en el desempeño de su encargo o comisión.

8.1 RECOMENDACIONES PARA EL USO DE REDES SOCIALES:

- Acceder a las cuentas de sus redes sociales a través de dispositivos móviles o equipos personales y fuera del horario de trabajo.
- Evitar el uso de nombres, palabras, abreviaturas o siglas para identificarse en una red social, que estén relacionadas o vinculadas al órgano, dependencia o entidad al cual se encuentra adscrito.
- Evitar la emisión o difusión de mensajes a través de redes sociales, con fines o propósitos electorales y que contengan expresiones que difamen o denigren a partidos políticos, instituciones, candidatos o personas.
- En el caso de las cuentas oficiales, debe verificarse que la propaganda gubernamental que se difunda por dicha vía, tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, sin que incluya

nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, y acorde con la normatividad aplicable.

- Durante el proceso electoral, en las cuentas oficiales y redes sociales de las dependencias o entidades públicas, se deben atender las restricciones en materia de propaganda gubernamental contenidas en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal.
- Abstenerse de utilizar las cuentas oficiales en redes sociales y páginas electrónicas oficiales de las instituciones, entidades o dependencias públicas, para difundir mensajes con fines político-electorales.
- Las páginas web y redes sociales oficiales deben evitar contener vínculos a cuentas personales de candidatos o servidores públicos, así como de partidos o coaliciones políticas.

IX. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

En caso de que algún servidor público incumpla con cualquiera de las obligaciones y recomendaciones señaladas en el presente oficio, se deberá informar inmediatamente a la Contraloría General, a través del Órgano Interno de Control que corresponda, para que, independientemente de las sanciones a que se hicieran acreedores en materia penal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, se inicie el procedimiento respectivo, para la determinación y en su caso, aplicación de sanciones administrativas a que hubiere lugar.

X. DELITOS ELECTORALES:

Delito Electoral es toda conducta que transgrede una norma de carácter electoral, lesionando o poniendo en riesgo la función electoral, específicamente el sufragio; al condicionar o influir respecto de la decisión de los votantes, en favor o perjuicio de un partido, candidato o coalición determinado.

Al respecto, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, cuya última reforma es de fecha 20 de abril del 2020. En este ordenamiento se describen las diversas conductas que pueden dar lugar a un delito electoral, advirtiéndose que en el caso de que quien cometa esas conductas sea un **servidor público**, las penas señaladas para los delitos se incrementan.

Por otra parte, no debe perderse de vista que con una misma conducta pueden actualizarse diversas infracciones administrativas y además, configurarse uno o más delitos, y como consecuencia, aumentan las penas debido a la figura del concurso de delitos y las reglas existentes para la acumulación de penas.

Así, tenemos que el artículo 7 se refiere a los delitos electorales cometidos por cualquier persona, precisando lo siguiente:

*" **Artículo 7.** Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:*

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor

de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

IX. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;

XII. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

XIII. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;

XIV. Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la

pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XVII. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;

XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;

XIX. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;

XX. Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o

XXI. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.”

Para el caso de **delitos electorales cometidos por servidores públicos**, el artículo 11 señala lo siguiente:

"Artículo 11. *Se impondrán de **doscientos a cuatrocientos días** multa y **prisión de dos a nueve años**, al servidor público que:*

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.”

Cabe resaltar que la propia Ley General en Materia de Delitos Electorales, contempla que en el caso de delitos electorales cometidos por servidores públicos, además de la sanción que corresponda a dicha conducta, se impondrá destitución o inhabilitación, como se observa de la siguiente transcripción:

“Artículo 5. Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.”

XI. SANCIONES EN MATERIA LABORAL:

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 135, fracción X, establece la prohibición expresa para los trabajadores de “Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento o centro de trabajo”, por lo tanto, su contravención, trae como consecuencia una sanción en materia laboral, independientemente de las demás a que haya lugar.

XII. MARCO LEGAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Art. 134**)

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (**Art. 79**)
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Arts. 209, 242 Y 449**)
- Código Penal Federal (**Arts. 401, 407**)
- Ley General en Materia de Delitos Electorales (**Arts. 5 y 11**)
- Ley General de Responsabilidades Administrativas (**Arts. 7, 49, 50 y demás relativos a Faltas Graves**)
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (**Arts. 5 y 35**)
- Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (**Arts. 71 y 321**)
- Ley Federal del Trabajo (**Art. 135, fracción X**)
- Resolución número **INE/CG695/2020**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se ejerce la Facultad de Atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la Aplicación de Programas Sociales conforme a los Principios de Imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y Equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
- Resolución número **INE/CG693/2020**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la Facultad de Atracción y se fijan los mecanismos y criterios tendentes a garantizar

los principios de Imparcialidad y Equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021

Todos los servidores públicos estamos obligados a denunciar las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa o penal, por lo que debemos acatar y vigilar el cumplimiento de las normas legales citadas en este documento, estableciendo medidas internas que eviten el uso indebido de los recursos públicos, así como capacitando al personal a su cargo, en relación a las conductas que pueden dar lugar a una responsabilidad en materia administrativa, penal o laboral.

De igual forma, si algún superior intenta obligarnos a realizar una acción indebida para apoyar a algún candidato o partido, tenemos el derecho y la obligación de negarnos y además, denunciar los hechos ante la autoridad respectiva; de lo contrario también nosotros estaremos siendo copartícipes de esta conducta irregular, fomentando la corrupción, con lo cual, nos hacemos acreedores a la sanción que corresponda.

En nuestras manos está contribuir a lograr que se lleve a cabo un proceso electoral equitativo, justo y transparente.